Nota DNC N° 2848 **/2022**

Asunción, 7 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	377673
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos varios del rectorado de la una
Entidad	Rectorado / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Ante las reiteradas observaciones solicitando la remisión del dictamen técnico legal, y considerando que, la contratante remite las mismas documentaciones mencionando que se acompaña el dictamen correspondiente, hace presumir que refiere al Informe de la Dirección de Contrataciones N° 07/2022, al respecto observamos la diferencia existente entre Informe y Dictamen *(**Informe**: texto expositivo en el que la información que se proporciona es objetiva y sin contener ninguna interpretación o subjetividad; **Dictamen:** es una opinión técnica y experta que se da sobre un hecho o una cosa, incluye además de la explicación de la situación un componente de valoración y de decisión)*, este último requisito principal para la modificación de un contrato, y establecido en el Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19. Se solicita nuevamente la remisión de dicho documento "Dictamen" donde se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme a la necesidad requerida, basándose en razones fundadas y explícitas, indicando las normativas vigentes aplicables.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez